
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.028

Martes 10 de Abril de 2018

Página 1 de 9

Normas Particulares

CVE 1378636

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA"

Núm. 5.- Santiago, 23 de enero de 2018.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- El decreto supremo MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, reparación, conservación, mantención, operación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- El oficio Ord. N° 1113, de fecha 11 de septiembre de 2015, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- El oficio Ord. N° 1366, de fecha 11 de septiembre de 2015, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Central.
- El oficio Ord. N° 39, de fecha 11 de enero de 2016, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S) del Ministerio de Salud.
- El oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF-HOS N° 380/17, de fecha 12 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 133, de fecha 16 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.073, de fecha 19 de octubre de 2017.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2°. Que, el artículo 69 N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

CVE 1378636

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3°. Que, mediante oficio Ord. N° 1113 y oficio Ord. N° 1366, ambos de fecha 11 de septiembre de 2015, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, respectivamente, informaron a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que el Hospital El Carmen de Maipú y el Hospital Eloísa Díaz de La Florida, han efectuado una evaluación preliminar del funcionamiento del contrato de Concesión, detectándose ciertas materias que es preciso adecuar para que cumpla de mejor modo la finalidad que se tuvo en vistas en su momento y de las que da cuenta el mencionado oficio.

Por lo anterior, solicitan a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que dé inicio al proceso de revisión del Contrato de Concesión, a objeto de que se analice la factibilidad de modificar y, de ese modo, ajustarlo a las necesidades que no fueron previstas en la etapa de diseño y construcción de ambos establecimientos hospitalarios.

4°. Que, mediante oficio Ord. N° 39, de fecha 11 de enero de 2016, la Subsecretaría de Redes Asistenciales (S) expone al Director General de Obras Públicas, en lo que interesa para el presente acto administrativo, que la experiencia de la etapa de operación de los hospitales demuestra la necesidad de realizar nuevas inversiones o adicionar servicios de menor envergadura, que no pueden ser catalogados como obras de mantención, reparación o reposición de infraestructura, equipamiento o mobiliario existente, pero que sí afectan el funcionamiento normal de los hospitales. Por ello es necesario ampliar el uso del Fondo de Reserva a que se refiere el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, permitiendo que dichas actividades menores puedan ser consideradas y financiadas.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de implementar esta mejora al Contrato de Concesión, solicita que se efectúen las modificaciones a las características de las obras y servicios del mismo en el sentido señalado.

5°. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando en esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Central y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en su calidad de mandantes del MOP del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria, mediante oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, N° 4, de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público, modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido de reemplazar la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por una que permita adaptar su uso a las necesidades reales de los hospitales comprendidos dentro del Contrato de Concesión.

En el oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal adjuntó un listado de partidas, valorizadas a Precios Unitarios y en Unidades de Fomento, denominado "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3", para ser utilizado en la realización de actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, que formará parte del reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva antes señalado.

Finalmente, en el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A. -en adelante de forma indistinta la "Sociedad Concesionaria"-, manifestar expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones ahí señalados; ratificar que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, en caso de ratificar, renunciar a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con esta materia, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

6°. Que, mediante Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria informó expresamente su acuerdo y aceptación con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, y el "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3" que adjuntó. Asimismo, ratificó que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, junto con lo anterior, renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con esta materia, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

7°. Que, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IF-HOS N° 380/17, de fecha 12 de octubre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto de la modificación de las características de las obras y servicios señaladas, y que se refiere al reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, conforme a

las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las siguientes razones de interés público que expuso:

1.- La primera de ellas dice relación con que las Bases de Licitación establecieron la creación de un Fondo de Reserva, cuyo uso es de carácter restrictivo, no considerando un mecanismo adecuado para afrontar el natural dinamismo que requiere la operación de un contrato de edificación pública, especialmente si éste se refiere a Establecimientos Hospitalarios, cuyas instalaciones e infraestructura deben adecuarse permanentemente a las prestaciones sanitarias que se brindan en dichos recintos. En particular, se ha hecho evidente durante el periodo de operación de estos hospitales, que existen requerimientos de inversiones de baja envergadura, pero cuya implementación debe ser rápida para ser eficaz, permitiendo con ello mejorar significativamente el funcionamiento de los Establecimientos Hospitalarios.

2.- La segunda, se funda en la necesidad de establecer un mecanismo que permita afrontar situaciones de emergencia o caso fortuito de carácter temporal, mediante la implementación transitoria de Servicios No Clínicos de Apoyo y/o Servicios Especiales Obligatorios.

3.- La última, se refiere a la necesidad de regular procedimientos más expeditos, transparentes y objetivos, que permitan facilitar la oportuna contratación de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor, a que se refieren los números 1 y 2 del presente considerando.

Seguidamente, en cuanto a la urgencia, expuso que se funda en que los hospitales se encuentran en pleno funcionamiento, por lo que es preciso realizar, en el más breve plazo, el reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, para adaptar su uso a las necesidades reales de los hospitales comprendidos en el Contrato de Concesión.

8°. Que, mediante oficio Ord. N° 133, de fecha 16 de octubre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF-HOS N° 380/17, de fecha 12 de octubre de 2017.

9°. Que, en virtud de las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.073, de fecha 19 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por la contenida en el Resuelvo N° 1.

10°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 4 073, de fecha 19 de octubre de 2017.

Decreto:

1°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

1.10.3.1.3 ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN Y/O EN LOS PROGRAMAS ANUALES Y NUEVAS INVERSIONES DE CARÁCTER MENOR

El Inspector Fiscal, de propia iniciativa o a solicitud fundada del Director del Establecimiento Hospitalario correspondiente, podrá instruir a la Sociedad Concesionaria la realización de actividades o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, conforme a lo siguiente:

A) Tipos de actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor a realizar

1. Actividades de Mantenimiento, Reparación o Reposición de elementos o sistemas que conforman la Infraestructura, Equipamiento Industrial y Mobiliario No Clínico, no previstas en el Plan y/o en los Programas Anuales para dar cumplimiento a los niveles de servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación.

2. Actividades temporales correspondientes a Servicios No Clínicos de Apoyo y/o Servicios Especiales Obligatorios, no previstas en el Plan y/o en los Programas Anuales para dar cumplimiento a los niveles de servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, por un periodo máximo de 60 días, y asociadas a una situación de emergencia o caso fortuito que pudieren presentar los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión. Para instruir la ejecución de estas actividades, el Inspector Fiscal deberá calificar de manera fundada dicha situación, estableciendo las condiciones y plazos para su implementación y prestación.

3. Nuevas Inversiones de Carácter Menor, incluyendo el desarrollo de estudios de diagnósticos y/o elaboración de proyectos de arquitectura e ingeniería, de ser necesario; la construcción de nuevas obras; la provisión e instalación de equipamiento industrial; mobiliario no clínico; sistemas industriales e informáticos y cualesquiera de sus componentes asociados.

Para efectos del presente artículo 1.10.3.1.3, se entenderá por "Nuevas Inversiones de Carácter Menor" toda nueva obra, proyecto, estudio, equipamiento industrial, mobiliario no clínico o sistema industrial e informático no contemplado en el Contrato de Concesión y que pasará a formar parte de la Infraestructura, Equipamiento Industrial o del Mobiliario No Clínico de la concesión y del registro de bienes y derechos afectos a ésta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 número 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones; necesario para cubrir un requerimiento no previsto en el Contrato de Concesión y que diga relación con el objeto del mismo, cuyo valor individual de cada inversión, incluyendo el monto por concepto de mantenimiento, reparación y reposición, la actualización de los planos as built, estos dos conceptos si correspondieren, y el IVA, no podrá ser superior a UF 3.500. La calificación de Nueva Inversión de Carácter Menor corresponderá al Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener, reparar y reponer las Nuevas Inversiones de Carácter Menor, que correspondan, desde la recepción de las mismas por el Inspector Fiscal, y durante todo el periodo de concesión o hasta que este último lo determine conforme a los criterios técnicos aplicables contenidos en los Programas Anuales respectivos del Contrato de Concesión. Para lo anterior, y solo en la medida que se trate de una obra singular, esto es, que no tenga un equivalente en los Programas Anuales respectivos, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal para su aprobación, en el mismo acto que solicite la recepción de las Nuevas Inversiones de Carácter Menor, una "Ficha Descriptiva de las Actividades de Mantenimiento" que establecerá las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, dispuestas en el presente párrafo, hasta la incorporación a los Programas Anuales respectivos del Contrato de Concesión.

Respecto del mantenimiento preventivo, correctivo y reposición de las Nuevas Inversiones de Carácter Menor en los Programas Anuales respectivos, éstos deberán incorporarse anualmente, en el mismo plazo establecido en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación para la entrega de los Programas Anuales, con los mismos criterios técnicos que el resto de la Infraestructura, Equipamiento Industrial o Mobiliario No Clínico del Contrato de Concesión, según corresponda, debiendo considerar las Nuevas Inversiones recepcionadas entre la fecha de entrega de los Programas Anuales vigentes y la fecha de entrega de los Programas que se someten a aprobación para el año calendario siguiente.

En el evento que no se incorporen las Nuevas Inversiones de Carácter Menor a un Programa Anual respectivo que se somete a aprobación para el año calendario siguiente, o que incorporadas éstas presenten observaciones por parte del Inspector Fiscal y que éstas no sean subsanadas por la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación, y que, como consecuencia de lo anterior, el Programa Anual respectivo no fuese aprobado al 31 de diciembre del año correspondiente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las Nuevas Inversiones de Carácter Menor se encuentren cubiertas por los seguros del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones señalados en las presentes Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable, siendo de su responsabilidad efectuar los endosos a las pólizas vigentes si fuera necesario.

B) Mecanismos de imputación de costos de las actividades descritas en el número 1. de la letra A) anterior

1. Daños producidos por razones imputables a la Sociedad Concesionaria.

En caso que el daño se produzca por razones imputables a la Sociedad Concesionaria o a sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad las reparaciones necesarias para dejar los bienes en el estado en que se encontraban antes de producido dicho daño. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

2. Daños producidos por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Se entenderán como razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, aquéllas en que concurran, copulativamente, las siguientes circunstancias, cuya calificación corresponderá al Inspector Fiscal:

(a) Exista la necesidad de dar solución o resolver imprevistos no contemplados en el Plan y/o en los Programas Anuales para dar cumplimiento a los niveles de servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación;

(b) Que la causa de la necesidad referida en la letra (a) precedente no sea consecuencia de un acto u omisión de la Sociedad Concesionaria y/o de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores; y

(c) Que, la causa que gatilla la necesidad referida en la letra (a) ante precedente no esté cubierta por los seguros establecidos en las presentes Bases de Licitación.

El costo de las actividades derivadas de razones no imputables a la Sociedad Concesionaria se pagará de conformidad a lo establecido en la letra E) del presente artículo 1.10.3.1.3.

En todo caso, será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proceder a realizar las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor señaladas en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo instruya, de modo que no se vean alterados los niveles de servicios, sin perjuicio del mecanismo que se aplique para asumir dichos costos.

C) Procedimientos para instruir las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor

El Inspector Fiscal podrá instruir, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, la realización de actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, enunciadas precedentemente en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, sin perjuicio de lo indicado en la letra B) anterior. El procedimiento para instruir la realización de actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, así como para determinar el valor de las mismas, será determinado por el Inspector Fiscal, en base a la urgencia de la actividad o inversión que se requiera y a la modalidad de procedimiento más idóneo para la determinación de su valor en relación al tipo de actividad o inversión de que se trate, pudiendo utilizar el "Procedimiento de contratación directa a la Sociedad Concesionaria por precios unitarios", a que se refiere el número 1 siguiente, o el "Procedimiento de valorización por presupuesto de menor valor", establecido en el número 2 subsiguiente.

1. Procedimiento de contratación directa a la Sociedad Concesionaria por precios unitarios:

Para efectos de la aplicación de este procedimiento, el precio unitario de cada partida involucrada en la respectiva actividad o Nueva Inversión de Carácter Menor, corresponderá al indicado en el "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3", adjunto al oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal, que se entenderá forma parte de la presente regulación para todos los efectos legales. Los precios unitarios que constituyen dicho anexo consideran en su valor los costos de mano de obra, materiales y gastos generales, sin incluir el IVA, y podrán ser modificados y/o actualizados anualmente por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, a solicitud de la Sociedad Concesionaria o por propia iniciativa, si considera que existen razones que fundamenten el cambio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que alguna de las partidas involucradas en la respectiva actividad o Nueva Inversión de Carácter Menor no tenga asignado un valor en el "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3", las partes podrán fijar de común acuerdo, y sobre la base de precio de mercado, dicho valor. De no existir acuerdo, se deberá utilizar el procedimiento del número 2 siguiente.

El Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, podrá instruir directamente a la Sociedad Concesionaria la ejecución de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor, señaladas en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, determinando, en el mismo acto, el plazo máximo de ejecución, modificación de los planos as built, si correspondiere, y su valorización mediante la suma de los siguientes componentes:

(a) El precio unitario de cada una de las partidas involucradas en las actividades o Nuevas Inversiones de Carácter Menor que instruya realizar.

(b) El monto por concepto de costo semestral de mantención, reparación y reposición que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, en caso de instruirse Nuevas Inversiones de Carácter Menor, durante el periodo restante de la concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, y la respectiva incorporación a los Programas Anuales respectivos del Contrato de Concesión y a los seguros del Contrato de Concesión, si correspondiera. Este monto será determinado como un porcentaje semestral, equivalente a un 1,404% del valor de los precios unitarios involucrados en la obra, calculado en la letra (a) anterior, multiplicado por el número de semestres restantes de Concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, contado desde el semestre de pago siguiente a aquel en que las Nuevas Inversiones de Carácter Menor sean recibidas por el Inspector Fiscal. El monto será reconocido y pagado por única vez, por cada tipo de inversión que instruya el Inspector Fiscal, en valor presente, a una tasa semestral equivalente a la tasa real anual, definida por el Ministerio de Desarrollo Social y vigente en el año de recepción.

(c) El monto por concepto de modificación de los planos as built, si correspondiere, se determinará de común acuerdo entre las partes y no podrá superar el monto equivalente a un 2% del valor de los precios unitarios involucrados en la obra, calculado de la forma establecida en la letra (a) ante precedente.

(d) El monto por concepto de IVA.

2. Procedimiento de valorización por presupuesto de menor valor:

(a) El Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, 3 presupuestos, todos en condición de pago contra actividad u obra terminada, correspondientes a las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor que haya que realizar, uno de los cuales podrá ser de la misma Sociedad Concesionaria o de una de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, indicando las características técnicas o términos de referencia que sean necesarios para la debida determinación de la actividad o y/o Nueva Inversión de Carácter Menor

(b) La Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la solicitud realizada por el Inspector Fiscal, a que se refiere la letra (a) anterior, para entregar los presupuestos, que deberán considerar un itemizado por partidas, consignando por separado los gastos generales y el IVA; adjuntando, además, un cronograma que contenga los plazos estimados para ejecutar dichas obras o implementar los servicios.

En el caso que los presupuestos alternativos al de la Sociedad Concesionaria no consignen por separado los gastos generales, se entenderá que éstos corresponden a un 25% del presupuesto total.

(c) En caso que la complejidad de las actividades o Nuevas Inversiones de Carácter Menor así lo amerite y justificando tal circunstancia, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal un plazo máximo adicional de 10 días hábiles, que comenzará a correr inmediatamente a continuación del anterior, sin solución de continuidad. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, al menos, 3 días antes de la expiración del plazo original, debiendo el Inspector Fiscal pronunciarse por escrito, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, dentro de un plazo máximo de dos días de recibida la solicitud de la Sociedad Concesionaria. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo antes señalado, se entenderá que otorga el plazo adicional solicitado por la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de los presupuestos solicitados, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación

(d) Si la Sociedad Concesionaria presentara menos de tres presupuestos, por causa justificada, deberá acreditar la negativa o falta de respuesta de las empresas a las que les hubiere solicitado un presupuesto o la inexistencia de otras empresas en el rubro, debiendo el Inspector Fiscal aceptar o rechazar dicha justificación, si correspondiere. Con dicha aprobación o rechazo, el Inspector Fiscal quedará habilitado para continuar el proceso solo con los presupuestos entregados, para solicitar nuevos presupuestos, para acordar con la Sociedad Concesionaria los precios o para modificar las características técnicas o términos de referencia solicitados.

(e) En cualquier caso, el Inspector Fiscal estará facultado para solicitar presupuestos adicionales, en los mismos términos a los requeridos a la Sociedad Concesionaria, a empresas capaces de ejecutar las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor. Para ello, tendrá el mismo plazo que el otorgado a la Sociedad Concesionaria, incluido el eventual plazo adicional.

(f) El monto que se considerará como pago a la Sociedad Concesionaria será:

- Si la Sociedad Concesionaria o alguna de sus personas relacionadas presentó un presupuesto: El menor valor entre el presupuesto de la Sociedad Concesionaria y el 110% del menor valor de los presupuestos restantes, de conformidad al procedimiento descrito precedentemente; o

- Si la Sociedad Concesionaria o alguna de sus personas relacionadas no presentó un presupuesto: El 110% del menor valor de los presupuestos presentados, de conformidad al procedimiento descrito precedentemente.

(g) En caso de instruirse Nuevas Inversiones de Carácter Menor y que éstas requieran la modificación de los planos as built, el valor por dicho concepto se determinará de común acuerdo entre las partes y no podrá superar el monto equivalente a un 2% del valor del Itemizado de las partidas involucradas, sin incluir en su cálculo el IVA, ni los gastos generales.

(h) En el evento de instruirse Nuevas Inversiones de Carácter Menor y que éstas requieran de mantenciones, reparaciones y reposiciones, durante el periodo restante del Contrato de Concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, y, junto con ello, ser incorporadas a los Programas Anuales respectivos y a los seguros del Contrato de Concesión, si correspondiera, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, junto con los presupuestos solicitados en el presente procedimiento número 2, el costo semestral por dicha mantención, reparación y reposición. El monto por este concepto será determinado de común acuerdo entre las partes y no podrá superar el monto semestral equivalente a un 2,280% del valor del Itemizado de las partidas involucradas, sin incluir en su cálculo el IVA, los gastos generales, ni el valor por concepto de modificación de los planos as built, multiplicado por el número de semestres restantes de Concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, contado desde el semestre de pago siguiente a aquel en que las Nuevas Inversiones de Carácter Menor sean recibidas por el Inspector Fiscal. El monto será reconocido y pagado por única vez, por cada tipo de inversión que instruya el Inspector Fiscal, en valor presente, a una tasa semestral equivalente a la tasa real anual, definida por el Ministerio de Desarrollo Social y vigente en el año de recepción.

(i) En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria podrá subcontratar las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor correspondientes. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria será siempre el único responsable ante el MOP de la calidad de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor realizadas, de los materiales utilizados, de la calidad del servicio, según corresponda, y, en general, de cualquier acción u omisión del subcontratista.

(j) El plazo máximo para la ejecución de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor solicitadas será el informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, y se contabilizará desde la instrucción de inicio de éstas, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante oficio.

D) Incumplimiento de la ejecución de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor

El atraso en la ejecución de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor instruidas, en el plazo dispuesto por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

Excepcionalmente, el Inspector Fiscal podrá otorgar una prórroga del plazo máximo otorgado, toda vez que la Sociedad Concesionaria lo solicite antes de su vencimiento y justifique dicha solicitud. En caso que el Inspector Fiscal acoja dicha solicitud, la multa a que se refiere el párrafo precedente se aplicará una vez vencido el plazo de prórroga otorgado.

E) Pago de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor

Para efectos de hacer frente al pago de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, indicadas en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, la Sociedad Concesionaria deberá disponer, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión, de UF 3.500 por Semestre de Pago.

Si el monto instruido por el Inspector Fiscal, en algún Semestre de Pago, fuese menor a UF 3.500, el saldo pasará a formar parte de una cuenta denominada "Fondo de Reserva para actividades no contempladas en el Plan y/o en los Programas Anuales y Nuevas Inversiones de Carácter Menor", que deberá ser generada y administrada por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal, cuyos fondos deberán ser invertidos en instrumentos de alta liquidez y libres de riesgo.

En caso que, durante algún semestre de pago, el monto total de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, determinado para algún Establecimiento Hospitalario, conforme a los procedimientos señalados en la letra C) del presente artículo 1.10.3.1.3, supere a la suma compuesta por el saldo del "Fondo de Reserva para actividades no contempladas en el Plan y/o en los Programas Anuales y Nuevas Inversiones de Carácter Menor" más las UF 3.500, disponibles para un Establecimiento Hospitalario en el respectivo semestre de pago; y que, como consecuencia, se genere un diferencial presupuestario que deberá ser reembolsado a la Sociedad Concesionaria, se deberá requerir, previo a la instrucción de ejecución, el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda. Para estos efectos, el monto máximo a instruir por el Inspector Fiscal, por Establecimiento Hospitalario y semestre de pago, será de UF 7.000, incluido el diferencial presupuestario. En el caso que el Ministerio de Hacienda no apruebe dicho diferencial presupuestario, las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor no se realizarán. En caso contrario, esto es, que el Ministerio de Hacienda apruebe el diferencial presupuestario y el Inspector Fiscal instruya la realización de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, el Servicio de Salud respectivo deberá pagar al Concesionario el diferencial presupuestario señalado precedentemente, como un "Pago por Nuevas Inversiones solicitadas en el año v y por Servicios Adicionales" (PAv), conforme al procedimiento establecido en las letras A) y B) del artículo 1.12.3.3 de las presentes Bases de Licitación, relativo a los pagos por Subsidios Variables a la Operación. Si el plazo existente entre la aprobación de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor ejecutadas y el Pago correspondiente al mismo año fuese menor a 60 días, éste se realizará en la fecha de Pago subsiguiente a la de la aprobación de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor.

El Concesionario deberá emitir un informe semestral, para cada Hospital, que deberá ser entregado al Inspector Fiscal dentro de los primeros 10 días de iniciado un semestre, con el detalle completo del saldo y movimientos del "Fondo de Reserva para actividades no contempladas en el Plan y/o en los Programas Anuales y Nuevas Inversiones de Carácter Menor", para cada Hospital, generados en el semestre anterior, a excepción del último informe el que deberá ser emitido 20 días antes del término del período de explotación de la concesión.

Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho Fondo de Reserva mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá realizarse, a más tardar, en un plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe, y por medio de cheques nominativos y cruzados a nombre del respectivo Servicio de Salud.

El no pago oportuno, esto es, que no ocurra dentro del plazo indicado anteriormente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes.

2°. Déjase constancia que, según consta en su Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A. informó expresamente su acuerdo y aceptación con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia del presente decreto supremo. Asimismo, ratificó que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, junto con lo anterior, renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con la materia contenida en el presente acto administrativo, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

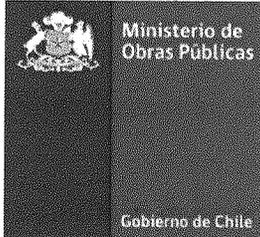
3°. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

4°. Dentro del Plazo de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante notario, por Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Walter Brüning Maldonado, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.





TOMADO RAZÓN
28 MAR 2018
Contralor General de la República (S)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
25 ENE. 2018
RECIBIDO

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARÍA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	02 ABR 2018	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
	08 MAR 2018	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

OF DE PARTES DIPRES
25.01.2018 14:12

SANTIAGO, 23 ENE 2018

7 MAR, 2018 N° 5

VISTOS:

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.

El Decreto Supremo MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, reparación, conservación, mantención, operación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" (en adelante, el "Contrato de Concesión").



00733/2018

- El Oficio Ord. N° 1113, de fecha 11 de septiembre de 2015, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- El Oficio Ord. N° 1366, de fecha 11 de septiembre de 2015, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Central.
- El Oficio Ord. N° 39, de fecha 11 de enero de 2016, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales (S) del Ministerio de Salud.
- El Oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IF-HOS N° 380/17, de fecha 12 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 133, de fecha 16 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4073, de fecha 19 de octubre de 2017.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2°. Que, el artículo 69 N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3°. Que, mediante Oficio Ord. N° 1113 y Oficio Ord. N° 1366, ambos de fecha 11 de septiembre de 2015, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y el Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, respectivamente, informaron a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que el Hospital El Carmen de Maipú y el Hospital Eloísa Díaz de La Florida, han efectuado una evaluación preliminar del funcionamiento del contrato de Concesión, detectándose ciertas materias que es preciso adecuar para que cumpla de mejor modo la finalidad que se tuvo en vistas en su momento y de las que da cuenta el mencionado Oficio.

Por lo anterior, solicitan a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que dé inicio al proceso de revisión del Contrato de Concesión, a objeto de que se analice la factibilidad de modificar y, de ese modo, ajustarlo a las necesidades que no fueron previstas en la etapa de diseño y construcción de ambos establecimientos hospitalarios.

- 4°. Que, mediante Oficio Ord. N° 39, de fecha 11 de enero de 2016, la Subsecretaría de Redes Asistenciales (S) expone al Director General de Obras Públicas, en lo que interesa para el presente acto administrativo, que la experiencia de la etapa de operación de los hospitales



demuestra la necesidad de realizar nuevas inversiones o adicionar servicios de menor envergadura, que no pueden ser catalogados como obras de mantención, reparación o reposición de infraestructura, equipamiento o mobiliario existente, pero que sí afectan el funcionamiento normal de los hospitales. Por ello es necesario ampliar el uso del Fondo de Reserva a que se refiere el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, permitiendo que dichas actividades menores puedan ser consideradas y financiadas.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de implementar esta mejora al Contrato de Concesión, solicita que se efectúen las modificaciones a las características de las obras y servicios del mismo en el sentido señalado.

- 5°. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando en esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Central y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en su calidad de mandantes del MOP del Contrato de Concesión y la Sociedad Concesionaria, mediante Oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, N° 4, de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público, modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido de reemplazar la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por una que permita adaptar su uso a las necesidades reales de los hospitales comprendidos dentro del Contrato de Concesión.

En el Oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal adjuntó un listado de partidas, valorizadas a Precios Unitarios y en Unidades de Fomento, denominado "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3", para ser utilizado en la realización de actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, que formará parte del reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva antes señalado.

Finalmente, en el citado Oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. –en adelante de forma indistinta la "Sociedad Concesionaria"-, manifestar expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones ahí señalados; ratificar que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, en caso de ratificar, renunciar a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con esta materia, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.

- 6°. Que, mediante Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria informó expresamente su acuerdo y aceptación con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, y el "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3" que adjuntó. Asimismo, ratificó que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, junto con lo anterior, renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con esta materia, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.
- 7°. Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IF-HOS N° 380/17, de fecha 12 de octubre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto de la modificación de las características de las obras y servicios señaladas, y que se refiere al reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, conforme a las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, y ratificados por la



Sociedad Concesionaria en su Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las siguientes razones de interés público que expuso:

1.- La primera de ellas dice relación con que las Bases de Licitación establecieron la creación de un Fondo de Reserva, cuyo uso es de carácter restrictivo, no considerando un mecanismo adecuado para afrontar el natural dinamismo que requiere la operación de un contrato de edificación pública, especialmente si éste se refiere a Establecimientos Hospitalarios, cuyas instalaciones e infraestructura deben adecuarse permanentemente a las prestaciones sanitarias que se brindan en dichos recintos. En particular, se ha hecho evidente durante el periodo de operación de estos hospitales, que existen requerimientos de inversiones de baja envergadura, pero cuya implementación debe ser rápida para ser eficaz, permitiendo con ello mejorar significativamente el funcionamiento de los Establecimientos Hospitalarios.

2.- La segunda, se funda en la necesidad de establecer un mecanismo que permita afrontar situaciones de emergencia o caso fortuito de carácter temporal, mediante la implementación transitoria de Servicios No Clínicos de Apoyo y/o Servicios Especiales Obligatorios.

3.- La última, se refiere a la necesidad de regular procedimientos más expeditos, transparentes y objetivos, que permitan facilitar la oportuna contratación de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor, a que se refieren los números 1 y 2 del presente considerando.

Seguidamente, en cuanto a la urgencia, expuso que se funda en que los hospitales se encuentran en pleno funcionamiento, por lo que es preciso realizar, en el más breve plazo, el reemplazo de la regulación del Fondo de Reserva contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, para adaptar su uso a las necesidades reales de los hospitales comprendidos en el Contrato de Concesión.

- 8°. Que, mediante Oficio Ord. N° 133, de fecha 16 de octubre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF-HOS N° 380/17, de fecha 12 de octubre de 2017.
- 9°. Que, en virtud de las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4073, de fecha 19 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por la contenida en el Resuelve N°1.
- 10°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N°4073, de fecha 19 de octubre de 2017.

DECRETO:



DECRETO:

- 1°. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada **"Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria"**, en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

1.10.3.1.3 ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN Y/O EN LOS PROGRAMAS ANUALES Y NUEVAS INVERSIONES DE CARÁCTER MENOR

El Inspector Fiscal, de propia iniciativa o a solicitud fundada del Director del Establecimiento Hospitalario correspondiente, podrá instruir a la Sociedad Concesionaria la realización de actividades o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, conforme a lo siguiente:

A) Tipos de actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor a realizar

1. Actividades de Mantenimiento, Reparación o Reposición de elementos o sistemas que conforman la Infraestructura, Equipamiento Industrial y Mobiliario No Clínico, no previstas en el Plan y/o en los Programa Anuales para dar cumplimiento a los niveles de servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación.
2. Actividades temporales correspondientes a Servicios No Clínicos de Apoyo y/o Servicios Especiales Obligatorios, no previstas en el Plan y/o en los Programa Anuales para dar cumplimiento a los niveles de servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, por un periodo máximo de 60 días, y asociadas a una situación de emergencia o caso fortuito que pudieren presentar los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión. Para instruir la ejecución de estas actividades, el Inspector Fiscal deberá calificar de manera fundada dicha situación, estableciendo las condiciones y plazos para su implementación y prestación.
3. Nuevas Inversiones de Carácter Menor, incluyendo el desarrollo de estudios de diagnósticos y/o elaboración de proyectos de arquitectura e ingeniería, de ser necesario; la construcción de nuevas obras; la provisión e instalación de equipamiento industrial; mobiliario no clínico; sistemas industriales e informáticos y cualesquiera de sus componentes asociados.

Para efectos del presente artículo 1.10.3.1.3, se entenderá por "Nuevas Inversiones de Carácter Menor" toda nueva obra, proyecto, estudio, equipamiento industrial, mobiliario no clínico o sistema industrial e informático no contemplado en el Contrato de Concesión y que pasará a formar parte de la Infraestructura, Equipamiento Industrial o del Mobiliario No Clínico de la concesión y del registro de bienes y derechos afectos a ésta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 número 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones; necesario para cubrir un requerimiento no previsto en el Contrato de Concesión y que diga relación con el objeto del mismo, cuyo valor individual de cada inversión, incluyendo el monto por concepto de mantenimiento, reparación y reposición, la actualización de los planos *as built*, estos dos conceptos si correspondieren, y el IVA, no podrá ser superior a UF 3.500. La calificación de Nueva Inversión de Carácter Menor corresponderá al Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener, reparar y reponer las Nuevas Inversiones de Carácter Menor, que correspondan, desde la recepción de las mismas por el Inspector Fiscal, y durante todo el periodo de concesión o hasta que este último lo determine conforme a los criterios técnicos aplicables contenidos en los Programas Anuales respectivos del Contrato de Concesión. Para lo anterior, y solo en la medida que se trate de una obra singular, esto es, que no tenga un equivalente en los Programas Anuales respectivos, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al



Inspector Fiscal para su aprobación, en el mismo acto que solicite la recepción de las Nuevas Inversiones de Carácter Menor, una "Ficha Descriptiva de las Actividades de Mantenimiento" que establecerá las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, dispuestas en el presente párrafo, hasta la incorporación a los Programas Anuales respectivos del Contrato de Concesión.

Respecto del mantenimiento preventivo, correctivo y reposición de las Nuevas Inversiones de Carácter Menor en los Programas Anuales respectivos, éstos deberán incorporarse anualmente, en el mismo plazo establecido en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación para la entrega de los Programas Anuales, con los mismos criterios técnicos que el resto de la Infraestructura, Equipamiento Industrial o Mobiliario No Clínico de del Contrato de Concesión, según corresponda, debiendo considerar las Nuevas Inversiones recepcionadas entre la fecha de entrega de los Programas Anuales vigentes y la fecha de entrega de los Programas que se someten a aprobación para el año calendario siguiente.

En el evento que no se incorporen las Nuevas Inversiones de Carácter Menor a un Programa Anual respectivo que se somete a aprobación para el año calendario siguiente, o que incorporadas éstas presenten observaciones por parte del Inspector Fiscal y que éstas no sean subsanadas por la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación, y que, como consecuencia de lo anterior, el Programa Anual respectivo no fuese aprobado al 31 de diciembre del año correspondiente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las Nuevas Inversiones de Carácter Menor se encuentren cubiertas por los seguros del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones señalados en las presentes Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable, siendo de su responsabilidad efectuar los endosos a las pólizas vigentes si fuera necesario.

B) Mecanismos de imputación de costos de las actividades descritas en el número 1. de la letra A) anterior.

1. Daños producidos por razones imputables a la Sociedad Concesionaria

En caso que el daño se produzca por razones imputables a la Sociedad Concesionaria o a sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad las reparaciones necesarias para dejar los bienes en el estado en que se encontraban antes de producido dicho daño. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

2. Daños producidos por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria

Se entenderán como razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, aquéllas en que concurran, copulativamente, las siguientes circunstancias, cuya calificación corresponderá al Inspector Fiscal:

- (a) Exista la necesidad de dar solución o resolver imprevistos no contemplados en el Plan y/o en los Programas Anuales para dar cumplimiento a los niveles de servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación;
- (b) Que la causa de la necesidad referida en la letra (a) precedente no sea consecuencia de un acto u omisión de la Sociedad Concesionaria y/o de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores; y



- (c) Que, la causa que gatilla la necesidad referida en la letra (a) ante precedente no esté cubierta por los seguros establecidos en las presentes Bases de Licitación.

El costo de las actividades derivadas de razones no imputables a la Sociedad Concesionaria se pagará de conformidad a lo establecido en la letra E) del presente artículo 1.10.3.1.3.

En todo caso, será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proceder a realizar las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor señaladas en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo instruya, de modo que no se vean alterados los niveles de servicios, sin perjuicio del mecanismo que se aplique para asumir dichos costos.

C) Procedimientos para instruir las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor

El Inspector Fiscal podrá instruir, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, la realización de actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, enunciadas precedentemente en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, sin perjuicio de lo indicado en la letra B) anterior. El procedimiento para instruir la realización de actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, así como para determinar el valor de las mismas, será determinado por el Inspector Fiscal, en base a la urgencia de la actividad o inversión que se requiera y a la modalidad de procedimiento más idóneo para la determinación de su valor en relación al tipo de actividad o inversión de que se trate, pudiendo utilizar el "Procedimiento de contratación directa a la Sociedad Concesionaria por precios unitarios", a que se refiere el número 1 siguiente, o el "Procedimiento de valorización por presupuesto de menor valor", establecido en el número 2 subsiguiente.

1. Procedimiento de contratación directa a la Sociedad Concesionaria por precios unitarios:

Para efectos de la aplicación de este procedimiento, el precio unitario de cada partida involucrada en la respectiva actividad o Nueva Inversión de Carácter Menor, corresponderá al indicado en el "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3", adjunto al Oficio Ord. IF-HOS N° 376/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal, que se entenderá forma parte de la presente regulación para todos los efectos legales. Los precios unitarios que constituyen dicho anexo consideran en su valor los costos de mano de obra, materiales y gastos generales, sin incluir el IVA, y podrán ser modificados y/o actualizados anualmente por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, a solicitud de la Sociedad Concesionaria o por propia iniciativa, si considera que existen razones que fundamenten el cambio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que alguna de las partidas involucradas en la respectiva actividad o Nueva Inversión de Carácter Menor no tenga asignado un valor en el "Anexo de Precios Unitarios Oficiales del artículo 1.10.3.1.3", las partes podrán fijar de común acuerdo, y sobre la base de precio de mercado, dicho valor. De no existir acuerdo, se deberá utilizar el procedimiento del número 2 siguiente.

El Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, podrá instruir directamente a la Sociedad Concesionaria la ejecución de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor, señaladas en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, determinando, en el mismo acto, el plazo máximo de ejecución, modificación de los planos *as built*, si correspondiere, y su valorización mediante la suma de los siguientes componentes:



- (a) El precio unitario de cada una de las partidas involucradas en las actividades o Nuevas Inversiones de Carácter Menor que instruya realizar.
- (b) El monto por concepto de costo semestral de mantención, reparación y reposición que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, en caso de instruirse Nuevas Inversión de Carácter Menor, durante el periodo restante de la concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, y la respectiva incorporación a los Programas Anuales respectivos del Contrato de Concesión y a los seguros del Contrato de Concesión, si correspondiera. Este monto será determinado como un porcentaje semestral, equivalente a un 1,404% del valor de los precios unitarios involucrados en la obra, calculado en la letra (a) anterior, multiplicado por el número de semestres restantes de Concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, contado desde el semestre de pago siguiente a aquel en que las Nuevas Inversiones de Carácter Menor sean recibidas por el Inspector Fiscal. El monto será reconocido y pagado por única vez, por cada tipo de inversión que instruya el Inspector Fiscal, en valor presente, a una tasa semestral equivalente a la tasa real anual, definida por el Ministerio de Desarrollo Social y vigente en el año de recepción.
- (c) El monto por concepto de modificación de los planos *as built*, si correspondiere, se determinará de común acuerdo entre las partes y no podrá superar el monto equivalente a un 2% del valor de los precios unitarios involucrados en la obra, calculado de la forma establecida en la letra (a) ante precedente.
- (d) El monto por concepto de IVA.

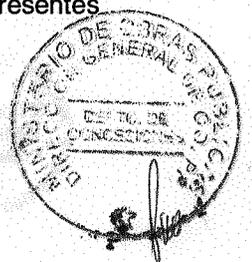
2. Procedimiento de valorización por presupuesto de menor valor:

- (a) El Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, 3 presupuestos, todos en condición de pago contra actividad u obra terminada, correspondientes a las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor que haya que realizar, uno de los cuales podrá ser de la misma Sociedad Concesionaria o de una de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, indicando las características técnicas o términos de referencia que sean necesarios para la debida determinación de la actividad o y/o Nueva Inversión de Carácter Menor
- (b) La Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la solicitud realizada por el Inspector Fiscal, a que se refiere la letra (a) anterior, para entregar los presupuestos, que deberán considerar un itemizado por partidas, consignando por separado los gastos generales y el IVA; adjuntando, además, un cronograma que contenga los plazos estimados para ejecutar dichas obras o implementar los servicios.

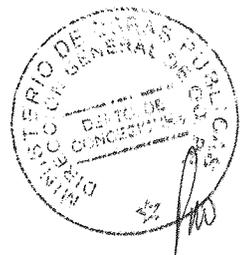
En el caso que los presupuestos alternativos al de la Sociedad Concesionaria no consignen por separado los gastos generales, se entenderá que éstos corresponden a un 25% del presupuesto total.

- (c) En caso que la complejidad de las actividades o Nuevas Inversiones de Carácter Menor así lo amerite y justificando tal circunstancia, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal un plazo máximo adicional de 10 días hábiles, que comenzará a correr inmediatamente a continuación del anterior, sin solución de continuidad. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, al menos, 3 días antes de la expiración del plazo original, debiendo el Inspector Fiscal pronunciarse por escrito, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio, dentro de un plazo máximo de dos días de recibida la solicitud de la Sociedad Concesionaria. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo antes señalado, se entenderá que otorga el plazo adicional solicitado por la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de los presupuestos solicitados, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.



- (d) Si la Sociedad Concesionaria presentara menos de tres presupuestos, por causa justificada, deberá acreditar la negativa o falta de respuesta de las empresas a las que les hubiere solicitado un presupuesto o la inexistencia de otras empresas en el rubro, debiendo el Inspector Fiscal aceptar o rechazar dicha justificación, si correspondiere. Con dicha aprobación o rechazo, el Inspector Fiscal quedará habilitado para continuar el proceso solo con los presupuestos entregados, para solicitar nuevos presupuestos, para acordar con la Sociedad Concesionaria los precios o para modificar las características técnicas o términos de referencia solicitados.
- (e) En cualquier caso, el Inspector Fiscal estará facultado para solicitar presupuestos adicionales, en los mismos términos a los requeridos a la Sociedad Concesionaria, a empresas capaces de ejecutar las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor. Para ello, tendrá el mismo plazo que el otorgado a la Sociedad Concesionaria, incluido el eventual plazo adicional.
- (f) El monto que se considerará como pago a la Sociedad Concesionaria será:
- Si la Sociedad Concesionaria o alguna de sus personas relacionadas presentó un presupuesto: El menor valor entre el presupuesto de la Sociedad Concesionaria y el 110% del menor valor de los presupuestos restantes, de conformidad al procedimiento descrito precedentemente; o
 - Si la Sociedad Concesionaria o alguna de sus personas relacionadas no presentó un presupuesto: El 110% del menor valor de los presupuestos presentados, de conformidad al procedimiento descrito precedentemente.
- (g) En caso de instruirse Nuevas Inversiones de Carácter Menor y que éstas requieran la modificación de los planos *as built*, el valor por dicho concepto se determinará de común acuerdo entre las partes y no podrá superar el monto equivalente a un 2% del valor del Itemizado de las partidas involucradas, sin incluir en su cálculo el IVA, ni los gastos generales.
- (h) En el evento de instruirse Nuevas Inversiones de Carácter Menor y que éstas requieran de mantenciones, reparaciones y reposiciones, durante el periodo restante del Contrato de Concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, y, junto con ello, ser incorporadas a los Programas Anuales respectivos y a los seguros del Contrato de Concesión, si correspondiera, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, junto con los presupuestos solicitados en el presente procedimiento número 2, el costo semestral por dicha mantención, reparación y reposición. El monto por este concepto será determinado de común acuerdo entre las partes y no podrá superar el monto semestral equivalente a un 2,280% del valor del Itemizado de las partidas involucradas, sin incluir en su cálculo el IVA, los gastos generales, ni el valor por concepto de modificación de los planos *as built*, multiplicado por el número de semestres restantes de Concesión o hasta que el Inspector Fiscal lo determine, contado desde el semestre de pago siguiente a aquel en que las Nuevas Inversiones de Carácter Menor sean recibidas por el Inspector Fiscal. El monto será reconocido y pagado por única vez, por cada tipo de inversión que instruya el Inspector Fiscal, en valor presente, a una tasa semestral equivalente a la tasa real anual, definida por el Ministerio de Desarrollo Social y vigente en el año de recepción.
- (i) En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria podrá subcontratar las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor correspondientes. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria será siempre el único responsable ante el MOP de la calidad de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor realizadas, de los materiales utilizados, de la calidad del servicio, según corresponda, y, en general, de cualquier acción u omisión del subcontratista.
- (j) El plazo máximo para la ejecución de las actividades y Nuevas Inversiones de Carácter Menor solicitadas será el informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, y se contabilizará desde la instrucción de inicio de éstas, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra o mediante Oficio.



D) Incumplimiento de la ejecución de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor

El atraso en la ejecución de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor instruidas, en el plazo dispuesto por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

Excepcionalmente, el Inspector Fiscal podrá otorgar una prórroga del plazo máximo otorgado, toda vez que la Sociedad Concesionaria lo solicite antes de su vencimiento y justifique dicha solicitud. En caso que el Inspector Fiscal acoja dicha solicitud, la multa a que se refiere el párrafo precedente se aplicará una vez vencido el plazo de prórroga otorgado.

E) Pago de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor

Para efectos de hacer frente al pago de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, indicadas en la letra A) de este artículo 1.10.3.1.3, la Sociedad Concesionaria deberá disponer, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión, de UF 3.500 por Semestre de Pago.

Si el monto instruido por el Inspector Fiscal, en algún Semestre de Pago, fuese menor a UF 3.500, el saldo pasará a formar parte de una cuenta denominada "Fondo de Reserva para actividades no contempladas en el Plan y/o en los Programas Anuales y Nuevas Inversiones de Carácter Menor", que deberá ser generada y administrada por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal, cuyos fondos deberán ser invertidos en instrumentos de alta liquidez y libres de riesgo.

En caso que, durante algún semestre de pago, el monto total de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, determinado para algún Establecimiento Hospitalario, conforme a los procedimientos señalados en la letra C) del presente artículo 1.10.3.1.3, supere a la suma compuesta por el saldo del "Fondo de Reserva para actividades no contempladas en el Plan y/o en los Programas Anuales y Nuevas Inversiones de Carácter Menor" más las UF 3.500, disponibles para un Establecimiento Hospitalario en el respectivo semestre de pago; y que, como consecuencia, se genere un diferencial presupuestario que deberá ser reembolsado a la Sociedad Concesionaria, se deberá requerir, previo a la instrucción de ejecución, el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda. Para estos efectos, el monto máximo a instruir por el Inspector Fiscal, por Establecimiento Hospitalario y semestre de pago, será de UF 7.000, incluido el diferencial presupuestario. En el caso que el Ministerio de Hacienda no apruebe dicho diferencial presupuestario, las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor no se realizarán. En caso contrario, esto es, que el Ministerio de Hacienda apruebe el diferencial presupuestario y el Inspector Fiscal instruya la realización de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor, el Servicio de Salud respectivo deberá pagar al Concesionario el diferencial presupuestario señalado precedentemente, como un "Pago por Nuevas Inversiones solicitadas en el año v y por Servicios Adicionales" (PAV), conforme al procedimiento establecido en las letras A) y B) del artículo 1.12.3.3 de las presentes Bases de Licitación, relativo a los pagos por Subsidios Variables a la Operación. Si el plazo existente entre la aprobación de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor ejecutadas y el Pago correspondiente al mismo año fuese menor a 60 días, éste se realizará en la fecha de Pago subsiguiente a la de la aprobación de las actividades y/o Nuevas Inversiones de Carácter Menor.

El Concesionario deberá emitir un informe semestral, para cada Hospital, que deberá ser entregado al Inspector Fiscal dentro de los primeros 10 días de iniciado un semestre, con el detalle completo del saldo y movimientos del "Fondo de Reserva para actividades no contempladas en el Plan y/o en los Programas Anuales y Nuevas Inversiones de Carácter Menor", para cada Hospital, generados en el semestre anterior, a excepción del último informe el que deberá ser emitido 20 días antes del término del período de explotación de la concesión.

Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho Fondo de Reserva, mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá



realizarse, a más tardar, en un plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe, y por medio de cheques nominativos y cruzados a nombre del respectivo Servicio de Salud.

El no pago oportuno, esto es, que no ocurra dentro del plazo indicado anteriormente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes.

- 2°. **DÉJASE CONSTANCIA** que, según consta en su Carta N° 1113-GG-17, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. informó expresamente su acuerdo y aceptación con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia del presente Decreto Supremo. Asimismo, ratificó que la modificación en comento no genera costos adicionales que deban ser compensados por el MOP; y, junto con lo anterior, renunció a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusiva con la materia contenida en el presente acto administrativo, en contra del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud.
- 3°. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 4°. **DENTRO DEL PLAZO** de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas, ante notario, por Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

Ministro de Hacienda

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONYUGENTES
CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA



**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
NUEVA RECEPCIÓN**

Con Oficio Nº

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

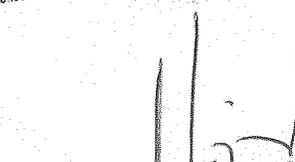
1156 P398



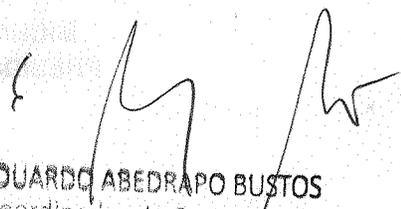
PAOLA DIMTER CAMPOS
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de
 Obras Concesionadas CCOP



EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

ANDRÉS PARRA ALVAREZ
 Jefe División General
 de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 18 ENE 2018
 OFICINA DE PARTES
 GENERAL DE CCOP